

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 27/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de almendros (expediente PRO-GU-22-0646), situado en el término municipal de Quer (Guadalajara), cuya promotora es la empresa JV Montalvo, SL. [2022/3897]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional; esta Ley determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de almendros, situado en el t.m. de Quer (Guadalajara), cuya promotora es la empresa J.V. Montalvo, S.L., se encuentra contemplado en el Anexo I de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo 1. Ganadería, agricultura y silvicultura. Apartado b. 2º). Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de almendros es la empresa J.V. Montalvo, S.L. El órgano sustantivo es el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara.

A continuación, conforme a la documentación ambiental presentada por el promotor, de fecha 30 de junio de 2021, se describe el proyecto objeto del presente expediente.

El proyecto consiste en la transformación en regadío de la superficie de las parcelas 320 y 321 del polígono 1 del t.m. de Quer (Guadalajara). La superficie de ambas parcelas es de 13,24 ha. Para ello, el agua se obtendrá mediante bombeo del pozo preexistente situado en las coordenadas UTM X: 476.688; Y: 4.493.991 (Datum ETRS89. Huso H30). El agua será distribuida a través de tuberías con goteros autocompensantes integrados por toda la superficie de riego.

Como instalaciones auxiliares se procederá a la instalación de un total de 70 placas solares de dimensiones 2x1 m para alimentación de la bomba de 10 CV a instalar en el pozo.

Estas placas solares se montarán sobre estructura metálica formada por postes anclados al terreno mediante zapatas hormigonadas.

La estructura se encontrará elevada 5 m sobre el nivel del suelo mediante perfilera metálica de acero. Los paneles solares contarán con una inclinación E-W de 15 a 20º dependiendo del tipo de placa a instalar.

La superficie total de placas a instalar estará en función de la potencia de las mismas. Contando con una potencia nominal de 335 W, se instalarán un total de 70 unidades.

Para unas dimensiones por placa de 1960x992x40 mm, la superficie ocupada será de 140 m².

Durante la fase de construcción se procederá al tendido superficial de las tuberías de riego e instalación de la bomba de aspiración-impulsión sobre el pozo existente, y su conexión a la instalación fotovoltaica. Los tipos de residuos, vertidos y emisiones en esta fase:

- Vertidos al agua (tanto subterráneas como superficiales): no están previstos vertidos al agua, por cuanto la instalación resulta inocua a este respecto.
- Emisiones a la atmósfera: no están previstas emisiones a la atmósfera de gases, polvo ni olores.
- Generación de olores: no están previstas
- Emisión de ruido y vibraciones: se producirán los ruidos propios de la maquinaria utilizada para el tendido de la red de riego por la parcela, y el montaje de la instalación fotovoltaica.
- Será una emisión controlada en el tiempo que durará el tiempo que se tarde en dicho tendido.
- Emisiones de calor y contaminación lumínica: no están previstas
- Peligrosidad sísmica natural o inducida por el proyecto: dada la naturaleza de la instalación, no se contempla.

Durante la fase de funcionamiento se procede a usar el motor para sacar el agua del pozo y llevarla a los distintos sectores de riego a través de la red de tuberías existentes. En cuanto a los tipos de residuos, vertidos y emisiones en esta fase:

- Vertidos al agua (tanto subterráneas como superficiales): en este sentido no hay previsto otro vertido que la de la propia agua que se saca del pozo en la medida que no sea absorbida por las raíces de los árboles. Dado que el sistema de riego a implantar es de riego por goteo, con una eficiencia estimada del 90%, las pérdidas de agua (ya sea por filtración o por evaporación) se limitarán al 10% de la extraída del pozo.
- Emisiones a la atmósfera: las emisiones previstas vendrán como consecuencia del uso del motor de aspiración-impulsión a utilizar durante las horas de riego.
- Generación de olores: no están previstos
- Emisión de ruido y vibraciones: los ruidos emitidos vendrán como consecuencia de la puesta en marcha del motor en los periodos de riego.
- Emisiones de calor y contaminación lumínica: no están previstas
- Peligrosidad sísmica natural o inducida por el proyecto: dada la naturaleza de la instalación, no se contempla.

Durante la fase de fin de la actividad se procedería al desmantelamiento de la red de conducciones de riego, de la instalación fotovoltaica y del motor. En cuanto a los tipos de residuos, vertidos y emisiones en esta fase:

- Vertidos al agua (tanto subterráneas como superficiales): en esta fase no se contempla este tipo de vertido.
- Emisiones a la atmósfera: las emisiones previstas vendrán como consecuencia del uso de maquinaria para la retirada y transporte del material instalado.
- Generación de olores: no están previstos
- Emisión de ruido y vibraciones: los ruidos emitidos vendrán como consecuencia de la maquinaria a utilizar para la retirada de las instalaciones.
- Emisiones de calor y contaminación lumínica: no están previstas
- Peligrosidad sísmica natural o inducida por el proyecto: dada la naturaleza de la instalación, no se contempla.

Valoradas las distintas alternativas del proyecto se opta por la alternativa 2: transformación en regadío con sistema de riego por goteo para riegos de apoyo a frutos secos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 22 de julio de 2021, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental junto con el resto de la documentación ambiental del proyecto, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 26 de julio de 2021, una vez revisada la documentación correspondiente al estudio de impacto ambiental, se le solicita al promotor ampliación en algunos aspectos que no habían sido contemplados en la documentación presentada.

Con fecha 13 de agosto de 2021 el promotor presenta nueva documentación subsanando las carencias de la documentación anteriormente presentada.

El 24 de agosto de 2021, se publica en el D.O.C.M. nº 162 el Anuncio de 16/08/2021, de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Guadalajara, por el que se ordena la publicación sobre apertura del plazo de información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de almendros en el término municipal de Quer (Guadalajara), cuya promotora es JV Montalvo, SL. Paralelamente se enviaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las organizaciones ecologistas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias.

El 14 de octubre de 2021, se recibe el certificado de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de haber sido expuesto en el Tablón de Anuncios Electrónico de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el 25 de agosto de 2021 al 5 de octubre de 2021, el proyecto denominado: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de almendros en el término municipal de Quer (Guadalajara), cuyo promotor es J.V. Montalvo, S.L.

Una vez recibidas los distintos informes y alegaciones al proyecto, con fecha 16/12/2021, se le comunican al promotor los mismos.

Con fecha 13/01/2022, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara, se recibe respuesta por parte del promotor a las alegaciones presentadas al proyecto.

Con fecha 25/01/2021, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Órgano ambiental) la documentación completa del expediente.

Los organismos e instituciones consultados han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara. Servicio de Cultura. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ayuntamiento de Quer.
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.
- Grupo Guadalajara de WWF/Adena España.
- Dalma.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife). (*)

De las respuestas de las administraciones consultadas no se desprende que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación provincial de Desarrollo Sostenible considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección de las infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones. De igual modo, en tanto no exista normativa de ordenación específica en el término municipal afectado, se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.2. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se recuerda al promotor que toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico -aunque el cauce sólo sea estacional- deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

- El proyecto en estudio se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas, con expediente de referencia C-0415/2020.
- Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de dicha concesión de aguas.

Además de las condiciones de obligado cumplimiento que serán parte del condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

4.3. Protección a la flora y fauna.

La puesta en regadío puede ser autorizada, siempre y cuando el riego se realice por goteo y cumpliendo las siguientes directrices (previstas en el Plan de Gestión de la ZEC "Estepas Cerealistas de la Campiña", que es conjunto con

todo el plan de gestión de las Zonas de Especial Protección para las aves de ambientes esteparios de Castilla - La Mancha):

- Los goteros serán subterráneos y/o no serán accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.
- La tubería principal se instalará preferentemente enterrada.
- El pozo o captación, así como sus instalaciones auxiliares, se integrarán en lo posible con material de la zona para minimizar el impacto visual.
- En aplicación de lo previsto en la medida 6.1.2.b, sobre la restauración o instalación de puntos de agua como bebederos para la fauna, se construirá al menos una charca que se deberá mantener con agua libre de productos químicos durante todo el año, equipado asimismo con las estructuras necesarias para facilitar la entrada y salida de anfibios.

La charca se colocará en el extremo noroeste de la parcela y cumplirá las siguientes premisas:

- Las dimensiones serán de unos 10 m de diámetro y profundidad máxima de 50 cm.
- Las orillas estarán despejadas de vegetación, por lo que el laboreo del terreno propio del cultivo agrícola llegará hasta el borde mismo de la charca.
- El titular de la instalación tendrá obligación de avisar a los Agentes medioambientales para que se hagan cargo de los animales atrapados, heridos o muertos que aparezcan en la explotación, por cualquier circunstancia.

4.4. Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación (Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico, Normas urbanísticas del municipio, etc.) Así mismo, se tendrán en cuenta las indicaciones que pudiera hacer la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara al respecto.

El municipio de Quer se rige por un Plan de Ordenación Municipal aprobado el 23/12/05.

Dado que las parcelas 320 y 321 del polígono del t.m. de Quer se encuentran dentro de espacio Red Natura 2000 y ZEPA, y se encuentran cerca de la carretera, habrá de tenerse en cuenta la protección oportuna.

De ser viable medioambientalmente la actividad pretendida, dado que nos encontramos ante un suelo rústico de especial protección, la actuación requerirá de calificación urbanística.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Toda actividad que genere contaminación acústica se regirá por lo establecido por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y su modificación (R.D. 524/2006, de 28 de abril), así como por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido. Por ello, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria) que reduzcan los niveles de ruido. Preventivamente, solo podrá actuar maquinaria con la revisión obligatoria de los vehículos según establece el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La planta trabajará preferentemente en horario diurno.

4.6. Sanidad ambiental.

Se informa que las instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano, deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano en los artículos que le afecten.

4.7. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de instalación, funcionamiento y desmantelamiento del regadío, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 (Decreto 78/2016). Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

Los replanteos para la ubicación de puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán contar con la supervisión de la Agentes medioambientales, para dar las indicaciones específicas oportunas.

4.8. Contaminación por nitratos.

Nos encontramos en una zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario (Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), por lo que deberá cumplirse con lo establecido en la referida Orden.

4.9. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en la Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura.

En el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha: paralización inmediata de los trabajos y comunicación a la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Afección a vías pecuarias y a montes de utilidad pública. No existen vías pecuarias en las proximidades del proyecto, no viéndose por tanto afectadas. Así mismo, no existen montes de utilidad pública en las inmediaciones del proyecto, no viéndose tampoco afectados.

4.10. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.11. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su

estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente), para dar por finalizado el expediente.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental., sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

El promotor remitirá tanto al órgano sustantivo (Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara - Servicio de Medio Rural) como al órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de Guadalajara) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia durante el desarrollo del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la afección a la cubierta vegetal natural, en su caso.
- Control de la afección a la fauna.
- Control del cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.3. Protección a la flora y fauna de la presente Resolución.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica y del ruido.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara (Servicio de Medio Ambiente):

Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Notificación de la persona designada como responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Se deberá realizar un replanteo previo de la zona afectada con los Agentes medioambientales. Para ello, se pondrán en contacto con los mismos a través del correo-e: dsgu.agentes.guadalajara@jccm.es, o bien mediante llamada telefónica al Coordinador de los Agentes medioambientales de la Comarca de Guadalajara (Teléfono: 648223161).

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto y actividad con al menos 10 días de antelación, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto, salvo en los casos de proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los cuales contra la declaración de impacto ambiental se podrán interponer los recursos que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial.

Guadalajara, 27 de abril de 2022

El Delegado Provincial
JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN